

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Acción de tutela
Radicación:	11001-33-35-013-2021-00218-00
Demandante:	ERICA YULIETH SUAZA BERMEO
Demandado:	CENTRO SOCIAL DE AGENTES PATRULLEROS - CESAP-
Asunto:	AUTO AVOCA

Avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por la señora **ERICA YULIETH SUAZA BERMEO**, en nombre propio, contra el **CENTRO SOCIAL DE AGENTES PATRULLEROS (CESAP)**, por la presunta vulneración su derecho fundamental de petición.

En consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente por secretaría, vía correo electrónico, al representante legal del **CENTRO SOCIAL DE AGENTES PATRULLEROS (CESAP)**, de la acción de tutela instaurada por la señora **ERICA YULIETH SUAZA BERMEO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.076.988.141, entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, para que **ejerza el derecho de defensa en un término de dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de este auto.**

2. Decretar las siguientes pruebas:

2.1. De la accionante:

Tener como pruebas con el valor que les corresponda las aportadas con el libelo de la tutela.

2.2. De oficio:

2.2.1. Solicitar al representante legal del **CENTRO SOCIAL DE AGENTES PATRULLEROS (CESAP)** se sirva remitir la siguiente información:

- Trámite o estado del derecho de petición radicado el 7 de mayo de 2021, mediante el cual la señora **ERICA YULIETH SUAZA BERMEO** solicitó (i) la terminación y cancelación de su afiliación con el CESAP, con la consecuente cesación de los descuentos que por nómina se le efectuaban con destino a ese centro; (ii) se notificara a “la sección de nómina” para que no continuaran con la realización de dichos descuentos; (iii) la expedición de una copia del contrato, libranza o cualquier otro documento “que medie la relación contractual”, (vi) el reporte histórico de cada uno de los descuentos que se le habían efectuado, y (v) un paz y salvo por todo concepto.

Para rendir el anterior informe se le concede al funcionario accionado un **término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto**, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, el cual deberá ser enviado al correo electrónico:

admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co o jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co

Recuérdese al citado funcionario que el informe se considerará rendido bajo juramento según la citada disposición, y que de conformidad con el artículo 20 ibidem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

Adviértase a dicho funcionario que es su deber colaborar con la administración de justicia, y que, por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, las respuestas a los requerimientos de este juzgado, deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.

3. Notificar la presente providencia a la parte accionante al e-mail suministrado en el escrito de tutela y a la entidad accionada al buzón electrónico dispuesto para tal fin.

4. Surtido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para tomar las decisiones que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. 080 de fecha 26/07/2021 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2021-00218